

INDIVIDUALIZA SUJETOS PASIVOS PARA LOS EFECTOS DE LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

RESOLUCIÓN EXENTA № 135

SANTIAGO, 2 de mayo de 2024.-

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°63, de 11 de marzo de 2024, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que actualiza los sujetos pasivos para los efectos de la ley N° 20.730, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios correspondientes a esta Comisión; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 9° de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora o la Comisión, es un servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la Ley N° 20.267.

2.- Que, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y en el artículo 4° letra a) del Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.730, son sujetos pasivos, entre otros funcionarios, los jefes de servicio.

3.- Que, en el caso de esta Comisión, el cargo de Jefe de Servicio, corresponde a la persona designada como Directora Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° y 9° de la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, y en la Ley N° 21.666, que la modifica, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la Ley N° 20.730, antes citado, la persona que detenta dicho cargo, ya sea en calidad de titular, suplente o subrogante, es sujeto pasivo para efectos de esta normativa, por disponerlo expresamente la ley.



4.- Que, el citado artículo agrega, en su inciso segundo, que también estarán sujetos a las obligaciones que la ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso primero; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración. Junto con lo anterior, este inciso establece que le corresponde al jefe superior del servicio respectivo, individualizar anualmente a las personas de la institución que se encuentren en la calidad de sujetos pasivos conforme a esta ley, lo que es reiterado por el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 20.730, antes citado.

5.- Que, con fecha 29 de enero de 2024, la Contraloría General de la República emitió el Dictamen N° E444887, que imparte instrucciones sobre aspectos de la Ley N° 20.730, en virtud del cual todas las entidades sujetas al control de la Contraloría deberán identificar a sus respectivas jefaturas de división, departamento, oficina o unidad como sujetos pasivos, incluyéndolos en tal condición en la resolución fundada que cada servicio debe dictar al menos una vez al año, dado que se entiende que ejercen funciones resolutivas, ejecutivas y/o deliberativas, o bien, desarrollan tareas inherentes a la planificación, operación y/o control del órgano público respectivo.

6.- Que, a renglón seguido, la Contraloría establece que también deben designarse como sujetos pasivos de lobby a los demás funcionarios, trabajadores, agentes y servidores públicos o personas, independientemente de su forma de contratación, que administren fondos públicos que perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada, y que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes en términos de que, según la ley o conforme a los procedimientos internos, su participación sea necesaria para la adopción de la decisión final, o que influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones.

7.- Que, de acuerdo a lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 63, de 11 de marzo de 2024, se actualizó, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, el listado de sujetos pasivos de esta Comisión.

8.- Que, en conclusión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la Ley N° 20.730 y artículo 5° del Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.730, corresponde que se dicte el acto administrativo que anualmente designa a los sujetos pasivos de este servicio, además del jefe de servicio y jefe de gabinete que lo son por disposición expresa de la ley.

RESUELVO:

1.- ESTABLÉZCASE que las personas que detenten los siguientes cargos de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, sea que se desempeñen como titulares o subrogantes, serán considerados sujetos pasivos de lobby para los efectos de la Ley N° 20.730, a contar del 2 de mayo del año 2023 y hasta el día 30 de abril del año 2024:



- 1. Subdirectora
- 2. Fiscal
- 3. Jefe/a de Administración, Finanzas y Personas
- 4. Jefe/a de Fortalecimiento Sectorial y Diálogo Social
- 5. Jefe/a de Estudios e Información
- 6. Jefe/a de Competencias Laborales
- 7. Jefe/a de Acreditación y Supervisión
- 8. Jefe/a de Articulación Técnico Profesional
- 9. Jefe/a de Comunicaciones
- 10. Jefe/a de Unidad de Informática
- 11. Encargado/a de Cooperación Internacional
- 12. Encargado/a de Certificación y Despliegue Territorial
- 13. Encargado/a de Gestión Financiera y Presupuestaria
- 14. Encargado/a de Gestión Contable y Financiera
- 2.- PUBLÍQUESE esta resolución en el sitio electrónico de esta Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 20.730 y artículo 5° del Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.730.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE según lo indicado y ARCHÍVESE

Ximena María
Rivillo Oróstica
Rivillo
Oróstica
Primado digitalmente por Ximena María
Rivillo Oróstica
Rivillo Oróstica
Primado digitalmente por Ximena María
Rivillo Oróstica
Primado María Alcom/acuerdoterceros,
cn=Ximena María Rivillo Oróstica,
emaila
Fecha: 2024.05.02 18:51:26-04/00

XIMENA RIVILLO ORÓSTICA

Directora Eiecutiva Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales

EGCh/HCP/DCV

- Distribución: - Archivo
- Interesados